MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2024-0633 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

Entre los suscritos a saber **GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.175.692** expedida en Tunja, nombrado mediante Resolución No. 00098 de 17 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No. 00101 del 23 de enero de 2024 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 00431 del 25 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. **900.258.772-0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN,** por una parte, y por la otra, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.,** persona jurídica, identificada con **NIT. 860.401.826-8**, representada legalmente por **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.155.535** de Bogotá, quienes conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, no encontrarse incursos(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsables fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido **MODIFICAR CONDICIONES PRECEDENTES LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN d**el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS No. 2024-0633** el cual se rige según lo señalado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de **FONDECÚN**, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas pactadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el veintitrés (23) de octubre de 2024, la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, suscribieron el Contrato Interadministrativo ACIDC-CI-513-2024, cuyo objeto es "*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTRATEGIA COMPRAMOS TU COSECHA*" con un plazo de ejecución inicial de doce (12) meses, con acta de inicio del 24 de octubre de 2024, es decir hasta el 23 de octubre de 2025.

2. Que el 20 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca **- FONDECÚN** suscribió con la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.,** persona jurídica, identificada con **NIT. 860.401.826-8**, representada legalmente por **HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.155.535** de Bogotá, el Contrato de Prestación de Logísticos **No. 2024-0633**, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFORMACIÓN, MAQUILA, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE LECHE UHT PARA LA ESTRATEGIA SOCIAL LECHERA PARA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ACIDCCI-513-2024 (FONDECÚN 24-037) CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN.***" Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($613.600.000),** y con plazo de ejecución hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024**.

3. Que el veinticuatro (24) de diciembre del 2024 se inició la ejecución del contrato.

4. Que, el contrato en mención señala en su **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS**, lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS**. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:*

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2024-0633 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

a) ***CUMPLIMIENTO**: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

b) ***CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

c) ***CALIDAD DE LOS BIENES:** Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.*

d) ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.*

e) ***RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato."*

5. Que, el contrato en mención señala en su **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**, lo siguiente:

*"**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio."*

6. Que, una vez el contratista solicitó las garantías correspondientes a la cláusula vigésimo sexta del contrato de prestación de servicios logísticos No. 2024-0633 a la aseguradora, esta manifestó a que no es posible asegurar el contrato con las garantías solicitadas, teniendo en cuenta que, las aseguradoras amparan hasta el 100% del valor total del contrato, sin embargo, en la póliza de cumplimiento se evidenció que la sumatoria de los amparos excedió el porcentaje permitido, es decir que, para el caso que nos ocupa, es procedente modificar el amparo de calidad de los bienes por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato con el fin de cumplir con el porcentaje requerido por la compañía de seguros.

7. Que mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por el supervisor del contrato de prestación de servicios Logísticos No. 2024-0633, con visto bueno del subgerente técnico, solicitó Modificar el mencionado contrato, en los siguientes términos:

" III. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:

En cuanto al **análisis técnico** se requiere la modificación a la cláusula Vigésima Sexta del contrato de prestación de servicios logísticos No. **2024-0633**, por lo siguiente:

A continuación, se cita textualmente la cláusula Vigésima Sexta y Vigésima Novena del contrato de consultoría No. 2024-0633 suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca (FONDECÚN) Y Productos alimenticios el Recreo S.A.S:

"***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS**. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:*

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2024-0633 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

a) CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

c) CALIDAD DE LOS BIENES: Por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato."

*"**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio."*

Considerando que las pólizas no se expiden sobre más del 100% del valor total del contrato, es necesario realizar el ajuste de los porcentajes de la siguiente manera:

***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS**. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN** y **LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:*

a) CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

c) CALIDAD DE LOS BIENES: Por una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.

d) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato."

Considerando que es necesario iniciar ejecución para realizar la modificación de las garantías, se encuentra necesario modificar la cláusula Vigésima Novena así:

***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la firma del contrato en la plataforma SECOP II, la expedición del registro presupuestal correspondiente. El contratista contará con dos (02) días hábiles siguientes de la suscripción del presente modificatorio para la*

expedición de las garantías solicitadas las cuales deberán ser aprobadas por la entidad para suscribir la respectiva acta de inicio.

En cuanto al **aspecto jurídico,** es viable jurídicamente al ser una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales. En lo que respecta a la solicitud de modificación del Contrato de prestación de servicios Logísticos No. 2024-0633, se debe señalar, que existen elementos técnicos y jurídicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de modificar la forma de pago con el fin de viabilizar el desembolso de manera que corresponda con la ejecución del contrato

Al respecto, es pertinente indicar que para **FONDECÚN** existe la posibilidad jurídica de modificar sus contratos derivados en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de los extremos contractuales bajo la égida del Manual de Contratación de la entidad, acuerdo 006 del 26 de diciembre de 2023, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

"ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. *Los convenios y/o contratos que suscriba el Ordenador del Gasto o su delegado en representación de FONDECÚN podrá ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando se encuentren soportadas y su pertinencia esté demostrada por parte del supervisor y/o interventor. (…)"*

(…)

"6. MODIFICACIONES ADICIONALES. *Cambios o ajustes que se generen a las condiciones pactadas, que sean diferentes a los establecidos en los numerales anteriores. Estas deben ser revisadas y aprobadas por ambas partes."*

8. Que, de acuerdo a la anterior justificación, mediante el presente documento se acordará **MODIFICAR** la cláusula **LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS**, ajustando el amparo de calidad de los bienes a una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%), y ajustando **LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** del contrato de prestación de servicios Logísticos No. 2024-0633.

9. Que esta modificación tiene como fin viabilizar la ejecución del Contrato No. 2024-0633, sin que ello implique la modificación de las obligaciones asumidas por las partes

10. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato No. 2024-0633

11. Que la presente modificación es suscrita por el Gerente del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-Fondecún por ser de su competencia.

12. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el contrato se encuentra vigente, y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación aplicable, es modificar este tipo de contratos.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR. La cláusula vigésima sexta del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2024-0633, la cual quedará así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS. EL/LA CONTRATISTA *se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del* ***FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN*** *y* ***LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CUNDINAMARCA,*** *con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el* ***FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION****, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente clausula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:*

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 2024-0633 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL RECREO S.A.S.

a) ***CUMPLIMIENTO**: Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, **por el plazo de ejecución del mismo** y **seis (06) meses más.***

b) ***CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, **por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.***

c) ***CALIDAD DE LOS BIENES:** Por una suma equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, **por el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.***

d) ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, **por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.***

e) ***RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato.*

El contratista contará con dos (02) días hábiles siguientes de la suscripción del presente modificatorio para la presentación de las garantías solicitadas las cuales deberán ser aprobadas por la entidad"

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR. La cláusula vigésima novena del Contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 2024-0633, la cual quedará así:

***"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la firma del contrato en la plataforma SECOP II, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio."*

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA El contratista dentro dos (02) días siguientes de la suscripción del presente modificatorio, deberá presentar las garantías acorde con los ajustes incluidos en el presente documento, las cuales deberán ser aprobadas por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios logísticos No. **2024-0633** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

HECTOR JULIO PIÑEROS ROJAS
Representante Legal
Productos Alimenticios el Recreo

Revisó Aspectos jurídicos Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica (VoBo en SECOP II)
Revisó Aspectos Técnicos: Iván Armando Leal Baquero- Subgerente Técnico (VoBo en SECOP II)
José Luis Fernández Orjuela– Gerente de proyecto
Martha Lucia Mahecha- Abogada Asesora OAJ
Nathalia Blanco Mora- Abogada OAJ
Elaboró: Mariana Duarte Cabrera – Abogada de proyecto CTC